



Expediente No. 2011-270

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

1 DE AGOSTO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario- cumplimiento de sentencia, seguido por **JOSE BARRAZA PACHECO** contra **TRANSMARITIMA DEL CARIBE EN LIQUIDACION Y OTROS**, informándole que el presente proceso hay solicitudes pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1 DE AGOSTO DE 2022

1. De la solicitud de oficio a Colpensiones

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que el apoderado judicial de la demandante solicitó se oficie a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que liquide el cálculo actuarial a satisfacción de la entidad, de los aportes a pensiones del demandante señor JOSÉ BARRAZA PACHECO, y a cargo de TRANSMARITIMA DEL CARIBE LTDA en liquidación y TRANSATLANTIC CEMENT CARRIER INC.

Sin embargo, no puede el Despacho acceder a lo solicitado, pues no es dable emitir órdenes a entidades que no fueron parte dentro del proceso, como es el caso de Colpensiones, más aun teniendo en cuenta que, la condena emitida por esta agencia judicial y confirmada íntegramente por la Sala Dual de Descongestión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, fue proferida en contra de TRANSMARITIMA DEL CARIBE LTDA en liquidación y TRANSATLANTIC CEMENT CARRIER INC; luego entonces lo que corresponde, es que el apoderado judicial demandante dentro del trámite de cumplimiento de sentencia acuda a las figuras procesales que le permitan obligar a la demandada cumplir la orden proferida por este Despacho.

Por lo anterior, se negará la solicitud de oficiar a Colpensiones para que liquide el cálculo actuarial a satisfacción de la entidad.



2. Del trámite del ejecutivo

Siguiendo con el estudio de las demás peticiones dentro del sub-lite, se observa el Despacho que, mediante providencia del 27 de junio del 2019, se profirió mandamiento de pago, notificación que se surtió a través de estado; por lo anterior, el Despacho requerirá a la parte demandada a través de sus apoderados judiciales, para que, de manera inmediata, informe al Despacho sobre el cumplimiento de la condena efectuada a través de sentencia judicial, así mismo, informe detalladamente respecto de las gestiones adelantadas para efectuar el cumplimiento de la obligación impuesta.

2

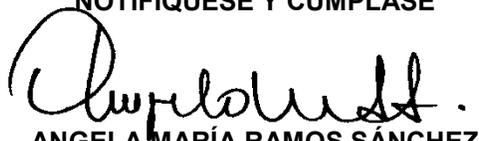
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto, en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la empresa TRANSMARITIMA DEL CARIBE LTDA en liquidación, y a la empresa TRANSATLANTIC CEMENT CARRIER INC a través de sus apoderados judiciales, para que, de manera inmediata, informe al Despacho sobre el cumplimiento de la condena efectuada a través de sentencia judicial, así mismo, informe detalladamente respecto de las gestiones adelantadas para efectuar el cumplimiento de la obligación impuesta, por lo expuesto, en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 29

IBR